

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.360

Martes 27 de Enero de 2026

Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2755442

MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

REFUNDE EL TEXTO DE LA ENMIENDA DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE EL BOSQUE 2025 (EPRC2025)

Núm. 126.- El Bosque, 9 de enero de 2026.

Visto:

El decreto alcaldicio N°4.433, de fecha 15 de diciembre de 2025, que promulga el acuerdo N°696 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°40, celebrada con fecha 5 de noviembre de 2025, que aprobó por unanimidad de sus integrantes la enmienda a la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de El Bosque 2025; el decreto alcaldicio N°82, de fecha 7 de enero de 2026, que, en virtud del artículo 62 de la Ley N°19.880, rectificó errores de copia o de referencia que aparecían de manifiesto en el decreto anteriormente citado; lo dispuesto en los artículos 43° y 45° del DFL N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), que faculta a las municipalidades para enmendar los Planes Reguladores y establece el procedimiento para ello; lo establecido en el artículo 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que reglamenta las enmiendas a los instrumentos de planificación territorial; el decreto supremo N°110, del 18 de octubre de 1983, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Plan Regulador Comunal de La Cisterna; el decreto supremo N°276, del 6 de octubre de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Plan Regulador Comunal de San Bernardo; la resolución N°73, del 17 de diciembre de 1990, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, que modifica el Plan Regulador de San Bernardo (Seccional Lo Moreno); el Informe Técnico del Asesor Urbanista y la Dirección de Obras Municipales, que fundamenta la necesidad de actualizar las normas urbanísticas para adecuarlas al desarrollo actual de la comuna; y las facultades, competencias y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Considerando:

La necesidad de refundir el texto de la Enmienda de la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de El Bosque 2025 incorporando las rectificaciones efectuadas, para su adecuada publicidad, certeza jurídica y aplicación; el memorándum N°300/00687/2025 en el cual el Asesor Urbanista de la Secretaría Comunal de Planificación dirigido al Sr. Alcalde Manuel Zúñiga Aguilar informa del proceso realizado para la Enmienda EPRC25 del Plan Regulador, solicitando el conocimiento y pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal; el memorándum N°100/00466/2025 mediante el cual el Alcalde, Sr. Manuel Zúñiga Aguilar, instruye a la Secretaría Municipal, incorporar los antecedentes correspondientes en la tabla del Honorable Concejo Municipal, para su conocimiento y pronunciamiento; El Acuerdo N°696 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°40, celebrada con fecha 5 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó por unanimidad de sus integrantes la Enmienda de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de El Bosque (EPRC25).

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido correspondiente a la Enmienda de la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de El Bosque 2025:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ENMIENDA DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE EL BOSQUE (EPRC25)

Título I: De la enmienda del Plan Regulador Comunal

Artículo 1°: Apruébese la modificación de los siguientes cuerpos normativos que rigen supletoriamente en la comuna, reemplazando sus disposiciones por las contenidas en el presente

CVE 2755442

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

título: Decreto N° 110 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1983 que aprueba Plan Regulador Comunal de La Cisterna. Decreto N° 276 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976 que aprueba Plan Regulador Comunal de San Bernardo. Resolución N° 73 de la Secretaria Ministerial Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1990 que modifica el Plan Regulador de San Bernardo “Seccional Lo Moreno”.

Artículo 2°: Modifíquese las condiciones técnico-urbanísticas para las zonas pertenecientes al territorio de la comuna de El Bosque:

ZONAC

Usos permitidos:	Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
Usos excluidos:	Todos los no mencionados anteriormente.
Sistema de agrupamiento	
Industria y/o Bodegas inofensivas:	Aislado
Otros usos permitidos:	Continuo, pareado y aislado. La edificación continua y pareada se permitirá hasta 12 m. de altura y hasta 20 m. de profundidad, a partir de la Línea Oficial, salvo en primer piso que se permitirá continuidad hasta en el 100%. Sobre esta altura la edificación deberá ser aislada y se aplicará la norma sobre la rasante y distanciamiento, tal como lo establece para estos casos la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Coficiente de constructibilidad	No exige
Ocupación máxima de suelo	
Industria y/o Bodegas inofensivas	
Taller inofensivo:	80%
Otros usos permitidos:	78%
Altura máxima de edificación:	Libre, según disposición indicadas Art. 8.4.1.3. PRMS.
Antejardín mínimo:	Para vivienda social, no se exige. Para vivienda colectiva y condominio se exige: 3,00 m. Para otros usos permitidos se exige: 3,00 m.
Rasantes, ochavos	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Adosamientos, Distanciamientos	Aplica lo dispuesto en el Artículo 10° del decreto 110 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el P.R.C. de La Cisterna.
Superficie mínima predial	
Industria y/o Bodegas inofensivas:	600 m2.
Otros usos permitidos:	300 m2.
Frente mínimo predial	
Industria y/o Bodegas inofensivas:	15 m.
Otros usos permitidos:	10 m.
Densidad	No exige
Cierros	Altura Máxima 3,00 m.
Estacionamientos	Para vivienda: uno por cada unidad de vivienda. Para equipamiento: Menos de 50 m2 o exige. De 50 a 100 m2 un estacionamiento. De 100 a 200 m2 dos estacionamientos. Sobre 200 m2 Seg. Título 2 cap 4. O.G.U.y.C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S. Para otros usos: Según Título 2 Cap. 4. O.G.U.C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S.
Áreas de riesgo o de protección	Según disposición indicada Art. 8.4.1.3. PRMS.
Exigencias de plantaciones y obras de ornato	Según L.G.U. y C. y O.G.U.C.

ZONA H

Usos permitidos:	Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres inofensivos, industrias y/o bodegas inofensivas.
Usos excluidos:	Todos los no mencionados anteriormente.
Sistema de agrupamiento Industria y/o Bodegas inofensivas:	Aislado
Otros usos permitidos:	Aislado, pareado y continuo hasta 7 mts. de altura y hasta 10 mts. De profundidad.
Coefficiente de constructibilidad	No exige
Ocupación máxima de suelo	
Industria y/o Bodegas inofensivas	60%
Taller inofensivo:	60%
Otros usos permitidos:	78%
Altura máxima de edificación:	14,4 m. máximo de altura, medidos desde el nivel del terreno natural hasta el punto más alto de la techumbre.
Antejardín mínimo:	Para vivienda social, no se exige. Para vivienda colectiva y condominio se exige: 3,00 m. Para otros usos permitidos se exige: 3,00 m.
Industria y/o Bodegas Inofensivas:	3m.
Otros usos permitidos	3m.
Rasantes, ochavos	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Adosamientos, Distanciamientos	
Industrias, bodegas, talleres.	Aplica lo dispuesto en el Artículo 10° del decreto 110 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el P.R.C. de La Cisterna.
Otros usos	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Superficie predial mínima	
Industria y/o Bodegas inofensivas:	400 m2.
Otros usos permitidos:	160 m2.
Frente mínimo predial	
Industria y/o Bodegas inofensivas:	12 m.
Otros usos permitidos:	4.0 m.
Densidad	No exige
Cierros	Altura Máxima 3,00 m.
Estacionamientos	Para vivienda: uno por cada unidad de vivienda. Para equipamiento: Menos de 50 m2 no exige. De 50 a 100 m2 un estacionamiento De 100 a 200 m2 dos estacionamientos. Sobre 200 m2 Seg. Título 2 cap 4. O.G.U.y.C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S.
Áreas de riesgo o de protección	Según disposición indicada Art. 8.4.1.3. PRMS.
Exigencias de plantaciones y obras de ornato	Según L.G.U. y C. y O.G.U.C.

ZONA R

Usos permitidos:	Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento, áreas verdes, talleres inofensivos.
Usos excluidos:	Todos los no mencionados anteriormente.
Sistema de agrupamiento	Aislado, pareado con construcción simultánea.

Coeficiente de constructibilidad	No exige
Ocupación máxima de suelo	
Taller inofensivo:	60%
Otros usos permitidos:	78%
Altura máxima de edificación:	14,4 m. máximo de altura, medidos desde el nivel de terreno natural hasta el punto más alto de la techumbre.
Antejardín mínimo:	No se exige
Rasantes, ochavos	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Adosamientos, Distanciamientos	Aplica lo dispuesto en el Artículo 10° del decreto 110 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el P.R.C. de La Cisterna.
Superficie predial mínima:	160m2.
Frente mínimo predial:	4.0m.
Densidad	No exige
Cierros	Altura máxima 3,00 m.
Estacionamientos	Para vivienda: uno por cada unidad de vivienda. Para equipamiento: menos de 50 m2 no exige. De 50 a 100 m2 un estacionamiento. De 100 a 200 m2 dos estacionamientos. Sobre 200 m2 Seg. Título 2 cap 4. O.G.U.y.C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S.
Áreas de riesgo o de protección	Según disposición indicada Art. 8.4.1.3. PRMS.
Exigencias de plantaciones y obras de ornato	Según Tít. 2 Cap. 2 O.G.U.C.

ZONA 1-2-3 / RESIDENCIAL - EQUIPAMIENTO - TALLERES

Usos permitidos	Residencial Para Zonas 1-2: Educación (escolar), comercial, salud, religioso (culto), equipamientos especiales según lo dispuesto en el Artículo 16° del decreto 216 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el P.R.C. de San Bernardo. Talleres inofensivos.
Usos prohibidos	Todos los no mencionados anteriormente.
Sistema de agrupamiento	Aislado, Pareado
Coeficiente de constructibilidad	No exige
Porcentaje ocupación de suelo	
Equipamiento	En un piso 80 % - En dos pisos 60% - Tres pisos 45%
Para vivienda	En un piso 80 % - En dos pisos 60% - Tres o más pisos 45%
Taller	60%
Altura máxima de edificación	
Para vivienda unifamiliar	8,4 m. máx.
Otros usos permitidos	8,4 m. máx.
Para vivienda colectivas	16,8 m. máx.
Antejardín:	3m. mínimo. Para vivienda social, no se exige. Para vivienda colectiva y condominio se exige: 3,00 m. Para otros usos permitidos se exige: 3,00 m.
Rasantes, ochavos	
Adosamientos, Distanciamientos	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Superficie predial	210 m2.
Frente mínimo predial	4.0m
Densidad	

Vivienda colectiva	600 Hab/has o Margen Volumétrico según lo dispuesto en el Artículo 31° del decreto 216 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el P.R.C. de San Bernardo.
Otros Usos	360 Hab/ha
Cierros	Altura máxima 3,00 m.
Estacionamientos	Para vivienda: uno por cada unidad de vivienda. Para equipamiento: menos de 50 m2 no exige. De 50 a 100 m2 un estacionamiento. De 100 a 200 m2 dos estacionamientos. Sobre 200 m2 Seg. Título 2 cap 4. O.G.U. y. C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S.
Áreas de riesgo o de protección	Según disposición indicada Art. 8.4.1.3. PRMS.
Exigencias de plantaciones y obras de ornato	Según Tít. 2 Cap. 2 O.G.U.C.

ZONA 4

Usos permitidos:	Industrias inofensivas, industrias molestas, no fumígenas, ni peligrosas según el Art. 4.14.2. de la OGUC. Se podrán emplazar con frente a vías de ancho mínimo 20m según Artículo 6.1.3.1.
Usos Prohibidos:	Todos los no mencionados anteriormente.
Sistema de agrupamiento	Aislado.
Coeficiente de constructibilidad	No exige
Porcentaje ocupación de suelo	70% máximo
Porcentaje de sup. Arborización	10%
Altura máxima de edificación:	9 m. máximo Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Antejardín:	5 m. mínimo.
Rasantes, ochavos	Según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Distanciamientos	5.00 m.
Superficie predial	1.500 m2
Frente mínimo predial	30.0m.
Densidad Bruta	450,8 Hab/ha
Cierros	Art.12° cierros exteriores estos tendrán una altura máxima de 3,00 m.
Estacionamientos	Menos de 50 m2 no exige. De 50 a 100 m2 un estacionamiento. De 100 a 200 m2 dos estacionamientos. Sobre 200 m2 Seg. Título 2 cap 4. O.G.U.C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S.
Áreas de riesgo o de protección	Según disposición indicada en el Art. 8.4.1.3. PRMS.
Exigencias de plantaciones y obras de ornato	Según Tít. 2 Cap. 2 O.G.U.C.

ZONA SECCIONAL LO MORENO Z-A

Usos permitidos:	Vivienda y equipamiento a escala vecinal según Art.2.1.36 OGUC. En los predios que enfrenten vías de ancho mayor a 25 m. se permite además equipamiento a escala mediana
Usos Prohibidos	Todos los no mencionados anteriormente.
Sistema de agrupamiento	En los predios que enfrenten a las Avenidas Lo Blanco, Gran Avenida José Miguel Carrera, Los Morros y Javier Moreno Correa, se permite edificación aislada, pareada y continua. El resto se permite Aislado y pareado.
Profundidad máxima de la Faja edificada en sistema de agrupamiento continuo:	70% del deslinde común

Coeficiente de constructibilidad	No exige
Porcentaje ocupación de Suelo	70% máximo
Altura máxima de edificación:	Edificación Aislada: la que resulte de aplicar las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones En edificación pareada: 9 m. máximo En edificación continua, 9 m. máximo. Sobre esta altura se permite construcciones aisladas sujetas a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Antejardín:	3 m. mínimo. Con frente a las Avenidas Lo Moreno, Lo Blanco y Gran Avenida José Miguel Carrera, no se exige antejardín. Para vivienda social no se exige. Para vivienda colectiva y condominio se exige: 3,00 m. Para otros usos permitidos se exige: 3,00 m.
Rasantes, ochavos	
Adosamientos, Distanciamientos	Según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Superficie predial	200m2.
Frente mínimo predial	4.0m.
Densidad Bruta	540 hab/ha
Cierros	Art.12° cierros exteriores estos tendrán una altura máxima de 3,00 m.
Estacionamientos	Para vivienda: uno por cada unidad de vivienda. Para equipamiento: menos de 50 m2 no exige. De 50 a 100 m2 un estacionamiento. De 100 a 200 m2 dos estacionamientos. Sobre 200 m2 Seg. Título 2 cap 4. O.G.U.y.C. y Art. 7.1.2.9. P.R.M.S.
Áreas de riesgo o de protección	Según disposición indicada Art. 8.4.1.3. PRMS.
Exigencias de plantaciones y obras de ornato	Según Tít. 2 Cap. 2 O.G.U.C.

Z - B

Usos de suelo permitidos:	Equipamiento de deportes de escala Mediana
Usos Prohibidos	Todos los no mencionados anteriormente.
Condiciones de edificación:	No se podrán realizar construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como: camarines, graderías, quioscos, juegos infantiles y otros similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el director de Obras Municipales.

Artículo 3°: Las vías se clasifican en Colectoras, de Servicio y Locales y se asimilan en su ancho existente bajo el Artículo 2.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según detalle:

	VÍAS COLECTORAS Ancho mín. 20 mts.	ANCHO EXISTENTE	CONDICIÓN	ANCHO PROYECTADO
C1	18 DE SEPTIEMBRE	12	EXISTENTE	12
		15	EXISTENTE	15
C10	ALEJANDRO GUZMÁN	20	EXISTENTE	20
		24	EXISTENTE	24
		19	EXISTENTE	19

	VÍAS COLECTORAS Ancho mín. 20 mts.	ANCHO EXISTENTE	CONDICIÓN	ANCHO PROYECTADO
		17	EXISTENTE	17
		16	EXISTENTE	16
C21	ALMIRANTE RIVEROS	12	EXISTENTE	12
		20	EXISTENTE	20
	LAS ARAUCARIAS	20	EXISTENTE	20
C24	ANTONIO ACEVEDO HERNÁNDEZ	19	EXISTENTE	19
C11	AUGUSTO D, HALMAR	23	EXISTENTE	23
C16	CAMINO DEL INCA	17	EXISTENTE	17
		15	EXISTENTE	15
		16	EXISTENTE	16
		20	EXISTENTE	20
C7	CAPRICORNIO	19-20	EXISTENTE	19-20
		var.	EXISTENTE	20
	INDIO JERÓNIMO	19	EXISTENTE	19
	CENTRAL El Esfuerzo	VAR. 20 22	EXISTENTE	22
C28	DIEGO DE SEVILLA	17	EXISTENTE	17
		14	EXISTENTE	14
C13	EL CONQUISTADOR	17	EXISTENTE	17
		12	EXISTENTE	12
C14	EL LIBERTADOR	19	EXISTENTE	19
C6	EL PILLÁN	19-20	EXISTENTE	19-20
C27	FRANCISCO DE CAMARGO	20	EXISTENTE	20
		15	EXISTENTE	15
		16	EXISTENTE	16
		11	EXISTENTE	11
		15	EXISTENTE	15
		24	EXISTENTE	24
		12	EXISTENTE	12
		24	EXISTENTE	24
C4	GRAL. KOERNER	11	EXISTENTE	11
		12	EXISTENTE	12
		18	EXISTENTE	18
C19	IMPERIAL	14	EXISTENTE	14
		11	EXISTENTE	11
		19	EXISTENTE	19
		14	EXISTENTE	14
		11	EXISTENTE	11
		14	EXISTENTE	14

	VÍAS COLECTORAS Ancho mín. 20 mts.	ANCHO EXISTENTE	CONDICIÓN	ANCHO PROYECTADO
		21	EXISTENTE	21
C23	JOSÉ VICTORINO LASTARRIA	19	EXISTENTE	19
C20	JULIO COVARRUBIAS	21	EXISTENTE	21
		17	EXISTENTE	17
		11	EXISTENTE	11
		22	EXISTENTE	22
		15	EXISTENTE	15
		11	EXISTENTE	11
C18	LAS CANTERAS	16	EXISTENTE	16
		23	EXISTENTE	23
C25	LAS ESMERALDAS	10	EXISTENTE	10
		25	EXISTENTE	25
		11	EXISTENTE	11
C17	LO MORENO	14	EXISTENTE	14
		15	EXISTENTE	15
		30	EXISTENTE	30
		22	EXISTENTE	22
		22	EXISTENTE	22
		30	EXISTENTE	30
C15	LOS CAROLINOS	16	EXISTENTE	16
		17	EXISTENTE	17
C8	LOS NOGALES	17	EXISTENTE	17
		18	EXISTENTE	18
	ANTONIO BÓRQUEZ SOLAR	12	EXISTENTE	12
	RENGO	12	EXISTENTE	12
C26	LOS RAULÍES- EL ROBLE	11	EXISTENTE	11
		24	EXISTENTE	24
		26	EXISTENTE	26
		16	EXISTENTE	16
C22	LOS RETAMOS	15	EXISTENTE	15
C12	LOS SAUCES pob. Los Sauces	19	EXISTENTE	19
C5	LUIS BARROS BORGOÑO	12	EXISTENTE	12
		11	EXISTENTE	11
		13	EXISTENTE	13
		14	EXISTENTE	14
		16	EXISTENTE	16
C29	MARTÍN DE SOLÍS	20	EXISTENTE	20
C2	PICTON entre NOGALES Y J. DGO. GÓMEZ	17	EXISTENTE	17
C9	RIQUELME	15	EXISTENTE	15

	VÍAS COLECTORAS Ancho mín. 20 mts.	ANCHO EXISTENTE	CONDICIÓN	ANCHO PROYECTADO
C3	VÍCTOR PLAZA MALLORGA	16	EXISTENTE	16
		12	EXISTENTE	12
		11	EXISTENTE	11

VÍAS DE SERVICIO	ANCHO EXISTENTE
Ancho mín. 15 mts.	
ANTONIO BÓRQUEZ SOLAR	12
AVIADORES	VAR. 13 A 22
BAQUEDANO	VAR. 12 A 14
CABO DE HORNO	8
CANAL BEAGLE	8
CAPITÁN ÁVALOS El Pino	14
CLAUDINA PARRA	12
CLAUDIO ARRAU	VAR. 10 A 11
CONTINENTAL PONIENTE	11
DOMINGO GÓMEZ ROJAS	12
EL PINO-UNO SUR	VAR.13 A 18
ELEUTERIO RAMÍREZ	VAR. 11 A 19
FLORA TORRES	12
GENERAL SILVA	VAR. 11 A 16
GENERAL CARVAJAL	12
JORGE LUCO	15
JOSÉ MARÍA CARO	12
JUAN SOLAR PARRA	VAR.11 A 14
LAS PARCELAS	10
LAURA LEÓN COLOMA	14
LEÓN XIII	12
LOS AVELLANOS	15
LOS JAZMINES	VAR. 12 A 15
LOS MIMBRES	VAR. DE 13 y mas
LOS RETAMOS	15
LOS SAUCES o Bonilla-El Esfuerzo	14
LOS TRÉBOLES	14
MADRID	Var. 10
MAGALLANES MOURE	12
MALLORCA	9 A 14
MANUEL BULNES	11
MONS. LARRAÍN	12
NUEVA ORIENTE	12
OCÉANO ATLÁNTICO	VAR. 11 A 14
PEDRO DE MENDOZA	12
PEÑUELAS	15
PÉREZ ROMÁN	11
SAN FLORENCIO	12
RENGO	VAR 7,5 A 10
STO. ALDEA	18
TUCAPEL	13
VECINAL NORTE	10
VECINAL SUR	11
VOLCÁN OSORNO	VAR.11 A 12

VÍA LOCAL	ANCHO EXISTENTE
Ancho mín. 11 mts.	
ALMIRANTE LATORRE	8
ANÍBAL PINTO	10
ARTEAGA	10
CABO DE HORNS	8
CLAUDIO ARRAU	Var. 10 a 11
CAMILO HENRÍQUEZ	10
CANAL BEAGLE	8
CALLE CORTA	10
CALLE LARGA	10
CARLOS CASTRO	10
CARLOS SILVA VILDÓSOLA	10
CARUSSO	10
CAUPOLICÁN	10
CONTINENTAL	8,4
CHIMBARONGO	10
COLO COLO	10
DOMINGO AMUNÁTEGUI	10
GALVARINO	10
GABRIELA MISTRAL	10
JAVIERA CARRERA	10
JUAN ESPEJO	10
JUAN FRANCISCO RIVAS	10
LAS ESQUILAS	12
LAS QUINTAS	10
LAS VERÓNICAS	10
LAUTARO	10
LOS BOLDOS El Esfuerzo	10
LOS CIPRESES El Esfuerzo	10
MANANTIALES	8
MANUEL LUNA	10
MANUEL RODRÍGUEZ	10
MAR DE CHILE al sur de A. Guzmán	10
MÁXIMO LIRA	10
MELANIA	10
MICHIMALONGO	10
NAVARINO	9
NABUS	9
NUEVA PONIENTE entre M. Bulnes y J. Solar Parra	6
NUEVA GENERAL CARVAJAL	8
OCÉANO PACÍFICO	8,8
PARAÍSO	10,35
PASAJE 18 entre calle C y Pje. 15	VAR. 9,7
PATRICIO LYNCH	11
PEDRO A GONZÁLEZ	10
PEÑABLANCA	10
PRIMERA TRANSVERSAL	VAR.
PUCCINI	10
PUYEHUE entre Capricornio y Canal Beagle	9
QUILLOTA	10
SANTA SARA	10
SOL DEL PACÍFICO entre A. Guzmán y Sur	10
SUR variable	12
TOSCANINI	10
TUCAPEL	10
UNIVERSO	10,35

VÍA LOCAL	ANCHO EXISTENTE
Ancho mín. 11 mts.	
VECINAL Villa Esperanza	10,5
VECINAL ORIENTE	10
VICENTE PÉREZ ROSALES	10
VIVALDI	10

Artículo 4º: Inclúyase a la ordenanza motivo de esta Enmienda el presente texto:

A. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DEL AERÓDROMO MILITAR “EL BOSQUE”, UBICADO EN LA COMUNA DE EL BOSQUE, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA

Decreto Núm. 217.- Santiago, 2 de mayo de 2017.

1.- Apruébese el Plano PP-16-01, escala 1:20.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeródromo “El Bosque”, ubicado en la comuna de El Bosque, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Defínanse las Zonas de Protección y establézcanse las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella y proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Se extiende 60 metros hacia el exterior de los extremos frontales de la pista. Lateralmente la franja de pista se extiende 150 metros medidos al costado este del eje de la misma y 150 metros al costado oeste del eje de pista.

La franja de pista del aeródromo “El Bosque” tiene dimensiones de 1.956 metros de largo por 300 metros de ancho.

B.- PRIMERA SECCIÓN:

Tiene una longitud total de 3.000 metros medidos desde los extremos frontales de la franja de pista, e incluye las siguientes áreas:

ÁREA “a”: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de Aproximación-Despegue. Se ubica en los primeros 320 metros, medidos desde los extremos frontales de la franja de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2.5%.

ÁREA “b”: Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de Aproximación-Despegue. Se ubica en los siguientes 800 metros, medidos a continuación del término del área “a”.

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente del 2.5%.

C.- ÁREA “d”: Terreno comprendido bajo la Superficie Horizontal Interna, definida por arcos de círculo de 4.000 metros de radio, medidos desde los extremos de la franja de pista y unidos por líneas rectas tangentes. La restricción de altura para el área “d” es uniforme, de 45 metros medidos con referencia a la elevación de los extremos de pista.

D.- ÁREA “e”: Terreno comprendido bajo la Superficie Cónica, en una franja concéntrica al área “d”. Tiene 2.000 metros de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área “d”. La restricción de altura para el área “e”, quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente de 5%, aplicada a partir del borde exterior del área “d”, hasta alcanzar una altura de 145 metros medidos con referencia a la elevación de los extremos de pista.

E.- ÁREA “f”: Terreno comprendido bajo la Superficie de Transición, en una franja de 315 metros de ancho, medidos a partir de cada costado de la franja de pista y prolongándose por los bordes exteriores de la superficie de aproximación, hasta alcanzar los límites de altura que le correspondan en dicha superficie. La restricción de altura para el área “f” quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la franja de pista graficados en plano con líneas paralelas acotadas, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 metros, medidos con referencia al nivel de la pista.

3.- La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por algunas de las áreas de protección mencionadas anteriormente, deben contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que resolverá en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Aeródromos (DAR 14).

4.- A contar de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones fijadas precedentemente para la zona de protección del Aeródromo El Bosque, se entenderán incorporadas a los instrumentos de planificación territorial correspondientes.

5.- Deróguese el decreto supremo N° 146, de fecha 16 de marzo 1992, que aprobó Plano que determina zona de protección para los Aeródromos El Bosque y Los Cerrillos de la Región Metropolitana.

B. PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

CAPÍTULO 8.4. ÁREAS DE RESGUARDO DE INFRAESTRUCTURA METROPOLITANA

Artículo 8.4.1.1. Fajas de Resguardo de Vías Ferroviarias:

Corresponden a los terrenos colindantes con la vía férrea, cuyo ancho es de 20 m a ambos costados, conforme al Artículo 34 de la Ley General de Ferrocarriles, en las cuales no se podrá efectuar construcciones definitivas, salvo las necesarias para la operación del propio ferrocarril.

Artículo 8.4.1.3. De Aeropuertos, Aeródromos y Radioayudas:

En estas zonas se delimita el espacio aéreo necesario para las operaciones de las aeronaves, como asimismo se restringe la intensidad de ocupación de suelo.

Considerando que la declaración de estas zonas y la delimitación del espacio aéreo se rigen por lo establecido en el Código Aeronáutico, aprobado por Ley N° 18.916, de 1990, del Ministerio de Justicia, D.O. del 08/02/1990, se indican a continuación los instrumentos legales en que se definen las zonas de protección de los siguientes puertos aéreos y radioayudas emplazados en el territorio del presente Plan:

Puerto Aereo/Radioayuda		Plano D.G.A.C.	N° D.S. (Min. Defensa)	Diario Oficial
Aeródromos	2. El Bosque	PP-91-01	146	23/05/92

En el “área a”, de alto riesgo, no se permitirán nuevas subdivisiones ni edificaciones. Las construcciones en ella existentes se entenderán congeladas, debiendo mantenerse las condiciones de edificación existentes a la aprobación del presente Plan, conforme con lo señalado en los artículos 60 y 62 del D.F.L. 458 (V. y U.) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En el “área b” de mediano riesgo y en el “área f”, de transición, graficadas en el plano RMPRM-92/. A. y planos RM-PRM-02-pTM-cBP-1. A. y 1.C. -exceptuando los terrenos destinados a las instalaciones propias de los aeródromos y aeropuertos- se deberá dar cumplimiento a lo señalado a continuación:

1.- Quedan excluidas de estas áreas las actividades asociadas a la concentración masiva y permanencia prolongada de personas, como asimismo aquellas incompatibles con la naturaleza de las áreas en razón que consulten funciones de hospedaje colectivo, tales como los siguientes equipamientos:

- Salud: de cualquier escala, salvo servicios de atención ambulatoria.
- Educación: de cualquier escala, salvo servicios de atención interna tipo parvularios.
- Seguridad: de escala regional o metropolitana.
- Culto: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Cultura: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Deporte: de capacidad mayor a 300 personas, a excepción de los que se localicen en subterráneo.
- Esparcimiento y Turismo: de escala regional y metropolitana, a excepción de cines o agrupaciones de cines. Los cines o agrupaciones de cines de capacidad mayor a 300 personas deberán localizar su espacio principal en subterráneo.
- Comercio Minorista: si el coeficiente de constructibilidad es superior a 0,3.

2.- No se permitirá en estas zonas la localización de actividades o instalaciones de índole peligrosa a que alude el artículo 8.2.2 De Riesgo por Actividades Peligrosas de la presente Ordenanza.

3.- Tampoco se permitirá en estas zonas la localización de actividades productivas o de servicio de carácter industrial fumígenas.

Los equipamientos que correspondan a los usos permitidos en estas zonas deberán contemplar una intensidad de ocupación del suelo no superior al 30% de la superficie del respectivo predio, y un coeficiente de constructibilidad de 0,3 máximo.

4.- Los Planes Reguladores Comunales establecerán zonificaciones más precisas en sus respectivos territorios y podrán fijar condiciones de uso de suelo y de edificación más restrictivas que las mencionadas en este Plan.

5.- Sin perjuicio de lo señalado en los números anteriores, las construcciones e instalaciones en la zona de aproximación de los aeródromos públicos y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea requerirán siempre la autorización previa de la Dirección de Aeronáutica Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 16.752.

Título II: Disposiciones Transitorias

Artículo 5°: Téngase por aprobado el Plano EPRC25 de fecha 5 de noviembre de 2025, elaborado por el Asesor Urbanista de la Secretaría Comunal de Planificación, correspondiente a la Enmienda del Plan Regulador Comunal El Bosque EPRC 2025.

Artículo 6°: Déjense sin efecto y deróguense en todas sus partes los decretos alcaldicios previos referentes a modificaciones o enmiendas del Plan Regulador Comunal de El Bosque, específicamente: Decreto alcaldicio N° 1: “Enmienda Plan Regulador Municipal”, publicado con fecha 28 de abril de 2007. Decreto alcaldicio N° 1.752: “Enmienda Plan Regulador Comuna de El Bosque”, publicado con fecha 13 de agosto de 2011. Cualquier otra disposición anterior que contravenga lo establecido en la presente Enmienda 2025.

Artículo 7°: La presente enmienda comenzará a regir a partir de la correspondiente publicación en el Diario Oficial del decreto alcaldicio que la promulgue.

Publíquese el presente decreto alcaldicio en el Diario Oficial y en la página web municipal.

Remítase copia del presente decreto alcaldicio y del plano EPRC 2025 correspondiente a la Enmienda del Plan Regulador de la comuna de El Bosque, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana y a la División de Desarrollo Urbano del mismo Ministerio.

Déjese establecido que los documentos detallados en los vistos y considerandos del presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Manuel Zúñiga Aguilar, Alcalde Ilustre Municipalidad de El Bosque.- Patricio Peñaloza Velásquez, Director (S), Secretaria Municipal.